

**Autorizando al Poder Ejecutivo para establecer el Estanco de la venta del petróleo y de sus derivados**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo, para establecer en el momento que crea oportuno el Estanco de la venta del petróleo y de sus derivados y sustitutos en el territorio de la República.

Artículo 2° — El Poder Ejecutivo podrá celebrar los contratos necesarios y tomar las medidas que requiera el establecimiento del Estanco, dando cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización.

Artículo 3° — En ningún caso se venderá el petróleo y sus derivados y sustitutos a precio mayor del que tuvieron el 1° de diciembre de 1929, salvo que aumentare el precio del petróleo crudo, en cuyo caso los derivados aumentarán proporcionalmente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz*, Diputado Primer Vicepresidente.

*Lauro A. Curletti*, Secretario del Senado.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

*A. B. LEGUIA*,

*M. G. Masías*.